

AUTO No. 03063

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1594 de 1984, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El 11 de Noviembre de 2004, en atención a queja anónima, con radicado DAMA No. 36116 de Octubre 13 de 2004 se realizó visita a la carpintería denunciada, ubicada en la Carrera 23 No. 76 – 08, la cual fue atendida por el señor Gustavo Sánchez, propietario del establecimiento. Se diligenció formulario de quejas y soluciones ambientales con base en dicha visita, se emitió el Concepto técnico No. 8899 del 18 de Noviembre de 2004, en el cual se señala que en el establecimiento reparan y tapizan muebles, que cuenta con una sierra sinfín, una planeadora y un compresor, que funciona en un local pequeño a puerta abierta y que la actividad de pintura se realiza dentro del local, por tanto concluye que el establecimiento no genera contaminación atmosférica en el momento de la visita y se requiere al señor GUSTAVO SANCHEZ para que registre el libro de operaciones de su actividad comercial ante el Sector Industrial del DAMA, conforme a los Artículos 64 al 68 del Decreto 1791 de 1996 y se sugiere dar un plazo máximo de ocho (8) días para realizar este trámite.

El día 06 de Julio de 2005 la Subdirección Ambiental Sectorial envía un oficio a la Alcaldesa Local de Barrios Unidos para que fije en un lugar público de su despacho, por el término de tres (3) días, la comunicación que presenta los resultados de la visita por queja anónima por contaminación atmosférica, presentada mediante radicado No. 36116 del 13 de Octubre de 2004.

En la misma fecha, se envía requerimiento al señor GUSTAVO SANCHEZ mediante radicado 2005EE15587, en el cual se requiere que el señor GUSTAVO SANCHEZ, propietario de la carpintería ubicada en la Carrera 23 No. 76 – 08 o quien haga sus veces, para que en un plazo máximo de ocho (8) días a partir de la notificación de dicho requerimiento: Registre su actividad comercial en el libro de operaciones del sector industrial forestal del DAMA en acato a las disposiciones contempladas en el Artículo 65 y siguientes del Decreto 1791 de 1996.

El 01 de Octubre de 2008 se emite concepto técnico No. 014425 en el que se concluye después de revisada la base de datos de la Entidad, que el señor GUSTAVO SANCHEZ, propietario de la industria forestal ubicada en la Carrera 23 No. 76 – 08, no adelantó el trámite de registro del libro de operaciones ante esta Entidad, incumpliendo así el requerimiento EE15587 del 6 de Julio de 2005.

El día 03 de Febrero de 2009, profesionales de la Oficina de Control de Flora y Fauna adelantaron visita a la industria ubicada en la Carrera 23 No. 76 – 08, la cual fue atendida por el señor GUSTAVO SANCHEZ, donde se observaron los diferentes procesos que adelantan, se diligenció encuesta de actualización y seguimiento a industrias forestales y acta de visita de verificación No. 092 del 03 de febrero de 2009, con base en dicha visita, se emitió concepto técnico No. 3198 del 24 de Febrero de 2009 en el que se concluye que la industria ubicada en la Carrera 23 No. 76 – 08, cuyo propietario es el señor GUSTAVO SANCHEZ, continúa incumpliendo con el requerimiento EE15587 del 06 de julio de 2005.

AUTO No. 03063

Mediante la Resolución No. 3063 del 19 de Marzo de 2009 se dispuso iniciar un trámite sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor GUSTAVO SANCHEZ, en calidad de propietario de la industria forestal ubicada en la Carrera 23 No. 76 – 08 y le formuló pliego de cargos por el presunto incumplimiento a la normatividad en materia de Registro del Libro de Operaciones, de acuerdo a concepto técnico No. 003198 del 24 de febrero de 2009.

Se genera una citación para notificación del acto administrativo, en la cual se le solicita al señor GUSTAVO SANCHEZ acercarse a la Dirección Legal Ambiental de la Oficina de Notificaciones de esta Entidad para notificarle personalmente de la Resolución No. 3063 de fecha 19 de marzo de 2009 correspondiente al expediente SDA 08-2008-3586.

El 25 de Mayo de 2010, mediante radicado 2010ER28115, el señor GUSTAVO SANCHEZ presenta descargos a la Resolución No. 3063 de 2009 en la cual expresa en resumen que no es un industrial, no exporta ni importa flora, no fabrica ni elabora nada, que no realiza procesos de transformación de la madera de manera industrial, tan solo realiza refacciones y por tanto considera no estar obligado al requerimiento de llenar un formulario de solicitud de registro del libro de operaciones y certificación para exportación e importación de flora. También indica que en la visita realizada el 02 de marzo de 2009 se pudo comprobar que es un establecimiento dedicado a la refacción de muebles, que los residuos son dispuestos al interior del establecimiento, que el proceso no genera vertimientos y es realizado de forma manual, no ocupa espacio público y trabaja solo en un pequeño taller. Anexa doce (12) fotografías del taller y la zona donde está ubicado.

El día 18 de Junio de 2013, se realiza visita de actualización al establecimiento forestal propiedad del señor GUSTAVO SANCHEZ, ubicado en la Carrera 23 No. 76 – 08, dejando constancia de la diligencia en el acta de visita de verificación de empresas forestales No. 355 del 18 de junio de 2013, y generándose concepto técnico No. 04269 del 10 de julio de 2013, el cual concluyó que:

“(…) el establecimiento propiedad del señor GUSTAVO SANCHEZ no compra ni vende madera y no realiza procesos de transformación de madera, se concluye que el requerimiento EE15587 del 06/07/05 no procede (…)”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*”.

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: “...Las

AUTO No. 03063

actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción..."

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que el establecimiento ubicado en la Carrera 23 No. 76 – 08, tal y como se verificó en la visita técnica del 18 de Junio de 2013, no compra ni vende madera y no realiza procesos de transformación de madera, este despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que no procede el requerimiento EE15587 del 06 de julio de 2005, fundamento fáctico sobre el cual se inició proceso administrativo y se formuló pliego de cargos al señor GUSTAVO SANCHEZ, en calidad de propietario de la industria forestal ubicada en la Carrera 23 No. 76 – 08.

Que como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento resulta procedente ordenar el archivo definitivo del expediente SDA-08-2008-3586, teniendo en cuenta que el auto de archivo procura evitar el desgaste administrativo que de una u otra forma conlleva tramitar investigaciones consideradas innecesarias en un momento dado, por falta de respaldo fáctico y/o jurídico como es del caso.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, "*Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.*"

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas en el expediente N° SDA-08-2008-3586, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 03063

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 07 días del mes de noviembre del 2013

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	29/08/2013
----------------------------	---------------	-------------	----------------------------	------------------	------------

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	3/09/2013
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C: 51870064	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 435 DE 2013	FECHA EJECUCION:	10/10/2013

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	7/11/2013
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	-----------